



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La parcialidad del juez en la prueba de oficio en los  
procesos civiles**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORAS:**

Natividad Silva, Ana Lorena ([orcid.org/0000-0003-1345-4776](https://orcid.org/0000-0003-1345-4776))

Menor Nuñez, Maria Sulema ([orcid.org/0000-0002-0045-9546](https://orcid.org/0000-0002-0045-9546))

**ASESORES:**

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams ([orcid.org/0000-0003-0158-7248](https://orcid.org/0000-0003-0158-7248))

Mgr. Palomino Gonzales, Lutgarda ([orcid.org/0000-0002-5948-341X](https://orcid.org/0000-0002-5948-341X))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad  
Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

La presente tesis la dedicamos con todo nuestro esfuerzo y cariño a nuestros padres y docentes por brindarnos siempre su apoyo y conocimientos, también la dedicamos a nosotras mismas por todo el esfuerzo que hemos puesto para poder titularnos (Lorena y María).

## **Agradecimiento**

Agradecemos a Dios por darnos la dicha tener una familia hermosa que siempre ha estado con cada una de nosotras en cada etapa de la realización de la presente tesis, asimismo a la Dra. Ludgarda Palomino, metodóloga de la Universidad Cesar Vallejo porque gracias a ella y a todas sus enseñanzas hemos logrado presentar una tesis impecable.

## Índice de contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	9
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	9
3.2. Categorías subcategorías y matriz de categorización .....	9
3.3. Escenario de estudio .....	10
3.4. Participantes.....	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	11
3.6. Procedimientos.....	11
3.7. Rigor científico.....	12
3.8. Método de análisis de la información.....	12
3.9. Aspectos éticos .....	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	14
V. CONCLUSIONES .....	22
VI. RECOMENDACIONES.....	23
REFERENCIAS .....	24
ANEXOS	

## Índice de tablas

Tabla 1 Matriz de Categorización .....	10
Tabla 2 Caracterización de Participantes.....	11

## Índice de gráficos y figuras

Figura 1 Resultados y discusión primera categoría .....	14
Figura 2 Resultados y discusión segunda categoría .....	15
Figura 3 Resultados y discusión tercera categoría.....	16
Figura 4 Red de categorías.....	17
Figura 5 Nube de palabras participantes .....	18

## Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como propósito reforzar la teoría de que existe parcialidad en los jueces al ordenarse la actuación de la prueba de oficio en los procesos civiles, se utilizó un estudio de enfoque cualitativo con la finalidad de dar a conocer que la aplicación de esta prueba oficiosa vulnera derechos, principios y garantías tanto fundamentales como procesales, es un estudio de tipo básico ya que aporta conocimientos indiscutibles y acreditados científicamente, tiene un diseño narrativo dado que colecciona información de experiencias personales, asimismo, un método inductivo ya que se intenta descubrir técnicas nuevas para poder investigar. Con todo aquello se puede demostrar que la norma procesal vigente otorga una facultad a los jueces la cual, indirectamente, vulnera los derechos y principios de las partes bajo la teoría de la búsqueda de la verdad material en el proceso. Por lo que el objetivo principal en el presente artículo con enfoque metodológico, es servir de aporte a futuras investigaciones y reforzar la teoría de que el artículo 194º del Código Procesal Civil regulador de la prueba de oficio es vulnerable y afecta indudablemente la parcialidad de los jueces, el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, entre otros.

**Palabras clave:** prueba de oficio, imparcialidad, proceso civil, juez civil, sistemas procesales.

## **Abstract**

The purpose of this thesis was to reinforce the theory that there is partiality in judges when ordering the performance of the ex officio test in civil proceedings, a qualitative approach study was used in order to make known that the application of this test informally violates fundamental and procedural rights, principles and guarantees, it is a study of a basic type since it provides indisputable and scientifically accredited knowledge, it has a narrative design since it collects information from personal experiences, also, an inductive method since it tries to discover techniques new to investigate. With all that, can be shown that the current procedural norm grants a power to the judges which, indirectly, violates the rights and principles of the parties under the theory of the search for material truth in the process. Therefore, the main objective in this thesis with a methodological approach is to serve as a contribution to the future research and to reinforce the theory that article 194 of the Civil Procedure Code regulating ex officio evidence is vulnerable and undoubtedly affects the partiality of the judges, due process, the right to defense and contradiction, among others.

**Keywords** : ex officio test, impartiality, process, procedural principles, judge



## **I. INTRODUCCIÓN**

En el presente capítulo se desarrolla la realidad problemática, la formulación del problema general, la justificación, el objetivo general y los objetivos específicos.

La problemática actual de la prueba de oficio impulsada por el juez en el proceso civil, acontece luego de llevarse a cabo la actuación probatoria por intermedio de las partes. Este proceder no viene a ser otra cosa que una estampa inquisitorial regulada en el art. artículo 194 del Código Procesal Civil. Su aplicación ha sido materia de innumerables contradicciones jurídicas, debates y discusiones en los fueros académicos, pues algunos excusan su inserción y otros la rechazan (Salas, 2021).

La prueba de oficio ha generado que el sistema dispositivo se convierta en un en uno inquisitivo, ya que la actividad probatoria no la inicia una de las partes, sino que bajo el argumento de la verdad del proceso, se vulneren gran cantidad de principios no solo procesales sino hasta constitucionales, y equipara el poco conocimiento de una de las partes del proceso, y se acepte la verdad, como en un tiempo la inquisición sirvió para que los culpables o no confesaran bajo el pretexto de encontrar la verdad católica (Lorca, 2017).

Rosales (2015) indicó que cuando un juez hace valer una prueba de oficio, en la etapa probatoria, más que el director del debate del proceso, podría convertirse en un dictador, pues esta actuación no contribuye con la imparcialidad del juzgador con respecto de las partes procesales y por ende se desquebrajaría el debido proceso.

Valdivia (2020) señaló que la injerencia del órgano jurisdiccional transgrede la imparcialidad. Esta posición también se sustenta en que la intervención del juez en esta etapa del proceso colisiona con el principio de imparcialidad porque se estaría subrogando a la actividad probatoria de las partes.

Gascón (2015) indicó que la prueba de oficio es un poder discrecional conferido al juez para lograr las finalidades del proceso, esto es, la búsqueda de la verdad, por lo tanto, se justificaría esta intromisión pro justicia, además señala que el activismo procesal confía en los jueces, y esta se preocupa ante todo por la justicia y por darle la solución al caso, y no tanto por no contradecir al sistema procesal de cada país, el activismo procesal se caracteriza, por depositar la

Confianza en las manos de los juzgadores y les otorgan el poder de dictaminar pruebas oficiosas o como se diría en la legislación argentina, pruebas para mejor proveer.

Pisfil (2018) señaló que, si bien es cierto el Perú, adaptó en su sistema procesal la búsqueda de la verdad siendo ese el argumento para poder aceptar la prueba de oficio, esta tiene limitaciones no solo institucionales sino epistemológicas, la averiguación de la verdad es la finalidad de la prueba de oficio, pero esta prueba judicial no es una actividad libre, más bien tiene sus sustentos en un marco institucional de directrices que están encaminadas a proteger otros tipos de valores.

Formulación del problema, se planteó el siguiente problema general: ¿La prueba de oficio en el proceso de connotación civil afecta la imparcialidad de juez? Y como problemas específicos. (a): ¿La actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad en el Proceso civil peruano? (b): ¿Cuáles son las posturas de los juzgadores de la prueba de oficio en el proceso civil peruano? (c): ¿Cómo la prueba de oficio afecta el criterio objetivo del juez en materia civil?

Como justificación práctica, la presente investigación es muy importante y necesaria toda vez que el uso de la prueba de oficio ha generado la vulneración del debido proceso, ya que existen importantes principios, uno de esos principios es la imparcialidad de la judicatura, el problema surge cuando la independencia se quiebra, dado que la imparcialidad se refiere a la falta de designo anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien, es decir cuando se es imparcial no se está a la expectativa de nadie, y que el juez muestra su imparcialidad y se presume la carencia de interés, que se ve resquebrajada cuando solicita una prueba de oficio (Salas, 2021).

Velloso (2015) precisó que, para poder garantizar la imparcialidad de la judicatura, en el proceso tiene que constar las fuentes y medios de prueba, la cual posteriormente será valorada dentro del proceso, asimismo, indicó que únicamente los medios de pruebas que constan en autos deben de ser valoradas para el resultado justo de una sentencia, caso contrario, si se acepta cualquier otro tipo de prueba, comprometería, la imparcialidad del juez, ya que sería incontrolable su

fuentes de conocimiento en relación a las pruebas que utilizará para resolver el conflicto.

Justificación metodológica, Palomino (2019) señaló que en la justificación metodológica es primordial brindar una explicación que se base en objetivos exactos y encaminada a la solución de problemas de investigación, enumerando las razones que apoyen debidamente el abordaje de la investigación a efectuar. De esta manera, el sustentador deberá ordenar y exponer las utilidades y beneficios que se podrían llegar a obtener de las conclusiones del estudio: desde la satisfacción de dudas intelectuales al desarrollo de soluciones para detener de manera más eficiente los problemas latentes en la sociedad.

Como justificación teórica, Calvino (2015) señaló que la prueba de oficio vulnera derechos fundamentales y afecta el debido proceso, fundamenta su teoría señalando que en cualquier elemento que invada la estructura directa del proceso, la oportunidad de defensa o haga inducir a error podría tomarse como vulnerable al debido proceso. Indicando que el proceso debe de estar bañado de gigantismo procesal, de esta manera señala que todo ciudadano tiene el derecho de gozar de un proceso imparcial y sin actitudes paternalistas.

Objetivos generales: Analizar cómo la prueba de oficio en el proceso de connotación civil afecta la imparcialidad de juez. Los objetivos específicos formulados son: (a): Identificar que la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad en el Proceso civil peruano. (b): Evaluar cuáles son las posturas de los juzgadores de la prueba de oficio en el proceso civil peruano. (c): Reconocer como la prueba de oficio afecta el criterio objetivo del juez en materia civil.

## **II. MARCO TEÓRICO**

En el presente trabajo de investigación que desarrolla capítulos, antecedentes a nivel nacional, internacional, teorías y el marco conceptual las mismas que conceptualizan la presente investigación.

Fenco (2020) tuvo como objetivo general establecer la contextualización del carácter excepcional de la aplicación de las pruebas de oficio; investigación que fue realizada con un enfoque cualitativo, de tipo básico, de nivel descriptivo. De la cual se concluyó que, la regulación de la prueba de oficio responde a un fin común que es la búsqueda de la verdad. La prueba de oficio prevé la posibilidad que, el juez excepcionalmente incorpore medios probatorios útiles para esclarecer la verdad de los hechos ventilados en el proceso, lo que, permite garantizar una sentencia ajustada a lo más próximo de la verdad de los hechos.

Como antecedentes nacionales, Castañeda (2019) tuvo como principal objetivo establecer los límites y presupuestos para la actuación de pruebas de oficio tanto en primera como segunda instancia en el Derecho Procesal Civil Peruano. Investigación que fue desarrollada con un nivel descriptivo, de tipo básico, con un enfoque cualitativo; de la cual se concluyó que, al ser una facultad de carácter excepcional, resulta ser aplicable únicamente cuando se busca aclarar un hecho siendo necesario complementar las pruebas ofrecidas por las partes procesales, debiéndonos abocar a demostrar los mismos hechos que las partes han expuesto a través de sus propios medios de prueba. Por lo que, no se podrá ejercer siempre o en todos los casos.

Loli (2018) tuvo como principal objetivo realizar un análisis de la prueba de oficio regulada en el código procesal civil, para ello se realizó una investigación de método dogmático, hermenéutico, de corte transversal de enfoque cualitativo. De la cual se concluyó que, en primer lugar que, si el juez puede incorporar pruebas al proceso, estaría haciendo la labor propia de un juez inquisidor, es decir juez que investiga, acusa y juzga; segundo, el ordenar pruebas de oficio tendería a buscar una verdad utópica para el proceso; tercero, el actuar de un juez ordenando pruebas de oficio para aclarar sus dudas sobre los hechos haría que en algunas ocasiones de duda se incline la balanza a una de las partes y dejaría mucho que desear de la imparcialidad de un juez.

Briceño (2021) tuvo como antecedente internacional, Al ser un representante del Estado, al juez se le ha conferido el poder de impartir justicia, por tanto, deberá ejecutar esta con rectitud y objetividad. En ese sentido, un juez parcial de ninguna forma puede llevar adelante un proceso o ser garante de derechos fundamentales y mucho menos podrá izar a lo más alto las banderas del valor justicia.

Mora (2019) planteó en su investigación como objetivo general, establecer los parámetros tanto legales como jurisprudenciales que delimitan la actuación probatoria de oficio por los Jueces, sobre lo dispuesto en el Código General del Proceso; para ello, se desarrolló una investigación de enfoque cualitativo de tipo básico, experimental; en el cual mediante la recolección documental se obtuvieron los datos necesarios para sustentar y resolver los problemas e hipótesis establecidas en el trabajo de investigación. Se concluyó que, la actuación de prueba de oficio no trastoca ningún principio, en razón de que las pruebas que se ordenan actuar no están fuera de la pretensión de los actores procesales, es decir, no busca probar hechos nuevos que no sean conocidos en el proceso.

Quintero (2018) tuvo como principal objetivo desarrollar la aplicación de la prueba de oficio por parte de los Jueces Civiles de la Ciudad de Medellín durante el 2015, hasta el año 2017; investigación que fue desarrollada mediante un enfoque cualitativo de tipo básico, en el que mediante un estudio documental se obtuvieron elementos de juicio necesarios para desarrollar las hipótesis planteadas en la tesis. Concluyendo que, la prueba de oficio tiene un rol limitado, pues no busca probar la verdad en sí de los hechos, es decir, la prueba de oficio no es autosuficiente, no es necesaria, ni indispensable u obligatoria, sino que, contrario sensu, es excepcional limitándose solo a los hechos alegados por las partes, y su uso se limita a la no interrupción de los roles de las partes; por lo que, sólo está destinada a esclarecer hechos puntuales o cuestiones a probar en general sobre las pretensiones alegadas.

Valarezo (2015) estableció como principal objetivo, realizar un análisis sobre la afectación de la falta de aplicación de la prueba de oficio sobre el debido proceso y el alcance de la verdad procesal; por ello la presente investigación se desarrolló

Mediante un enfoque cualitativo y cuantitativo, de diseño no experimental y no interactivo, utilizó la encuesta como técnica de recolección de datos sobre una muestra compuesta por Jueces Civiles de Guayaquil. Concluyendo que, la imposibilidad de verificar la imparcialidad del juez es la mayor conflictividad sobre esta actuación, que en muchos casos limita la participación en iniciativa de los jueces para desempeñar tal. Puesto que se considera que dichos medios de prueba deflagrarían el principio de imparcialidad del juez, toda vez que el juez al actuar dichos medios de prueba de oficio estaría actuando como juez y parte, atribuyéndose una facultad propia de las partes.

Fenco (2020) tuvo como teoría principal, a la prueba de oficio es un instrumento que la norma jurídica le reconoce al juez, con la finalidad de que se provea de la información requerida para la confirmación de las narraciones expuestas de los hechos y, en consecuencia, se pueda superar una insuficiencia probatoria con la finalidad de alcanzar la verdad absoluta del proceso. La prueba de oficio es una excepción a la regla general la cual prohíbe la intervención del juez en la controversia; las mismas que solo serán ordenadas por ser indispensables y útiles para el esclarecimiento de la verdad, siempre y cuando la prueba no haya sido articulada en sus momentos por las partes y que la misma sea necesaria para la comprobación de los hechos materia del debate.

Castañeda (2019) tanto en primera como en segunda instancia, existe una figura procesal que faculta al juzgador, de manera excepcional, a actuar un determinado acto procesales de la aclaración de los hechos, esta es la llamada prueba de oficio o prueba impulsada por el juez, regulada en el art. 194° del Código procesal civil. La prueba que no fue aportada u ofrecida por las partes del proceso en su momento y cuya práctica es efectuada a pedido del juez, tiene por objeto alcanzar la aclaración de los hechos. La decisión de su actuación puede ir antepuesta o no de una solicitud de cualquiera de las partes del proceso, sin embargo, solo le pertenece al juez decidir, debiendo ser debidamente motivada su decisión.

Córdova (2019) La prueba de oficio es una injerencia del órgano jurisdiccional que transgrede la imparcialidad, pues demostraría que el trabajo de investigación realizado por las partes fue deficiente. Asimismo, la intervención del juez, colisiona con el principio de imparcialidad porque se estaría subrogando a

la actividad probatoria de las partes. La prueba de oficio no esclarecerá nada o solamente se inclinará la balanza a favor de uno de los sujetos procesales, toda vez que la revelación de la verdad no es una diligencia académica, sino tiene efectos en el proceso. En consecuencia, cuando un juez actúa una prueba de oficio quebranta la imparcialidad judicial retornando al juez inquisidor, al buscado la verdad.

Madona (2019) Además, en todo proceso cada parte tiene funciones específicas que cumplir, siendo que corresponde solamente a las partes procesales el deber de confirmar sus afirmaciones, y, por lo tanto, debe ser sancionado su descuido u omisión, no debiendo ser recompensado con la actuación de oficio del juez, hecho que genera incertidumbre en su imparcialidad y en toda la justicia en general, debido a que la posición del juez pasa a un papel cuestionable. La imparcialidad es aquel principio y garantía connatural a la función.

Castañeda (2019) Por otro lado, la prueba de oficio, al ser un poder discrecional conferido al juez que sirve para lograr las finalidades del proceso, esto es, la búsqueda de la verdad, se justificaría esta intromisión pro justicia. Esta postura también se sustenta en que el principio de aportación de parte puede ser sujeto a correcciones o excepciones con la finalidad de permitir determinadas actuaciones de oficio, por tanto, la prueba de oficio es una excepción a este principio. También se justificaría su uso en que la búsqueda de la verdad es una finalidad del proceso, por ende, es necesario que se complete la actividad probatoria.

Bayona (2018) Asimismo, no se puede afectar la imparcialidad toda vez que el juez al solicitar la actuación de un medio de prueba de oficio aún no sabe si el resultado es favorable o desfavorable a alguna de las partes. Es más, el debate sobre el valor de dicha prueba será sometida a contradictorio, lo que garantiza una producción adecuada del medio probatorio; o en todo caso, si tuviéramos que tildar de parcial al juez únicamente porque el resultado podría beneficiar a una de las partes, evidentemente su no aplicación tendría la misma crítica, ya que la insuficiencia probatoria causaría beneficio al otro.

Díaz y Lorenzo (2017) La imparcialidad es aquel principio y garantía

connatural a la función jurisdiccional, que conlleva, por un lado, una actuación equilibrada, proba y recta al servicio de la justicia por parte del juez al frente de la resolución de un conflicto; mientras que, por el otro, representa un escudo para el ciudadano contendor, quien planteará su pretensión en el proceso, la que será resuelta por ese tercero, el juez, quien debe estar libre de subjetividades, apasionamientos y prejuicios, es decir, debe atender únicamente a las proposiciones fácticas que conozca y al acervo probatorio que se actúe.

La imparcialidad constituye un baluarte de la función jurisdiccional, un bastión que recaerá en el juez al momento de resolver un conflicto de intereses en el seno de un proceso y que deberá mantenerse indemne y lejos de toda contaminación. En sede jurisprudencial, este principio y garantía forma parte del debido proceso y posee dos acepciones: objetiva y subjetiva. La primera, porque el juez ha de tomar la decisión como consecuencia de lo percibido en el juicio, alegaciones y debate probatorio. La segunda, porque no ha de tener ningún tipo de contacto o interés por ninguna de las partes (Cuadros, 2019).

Pantigozo (2020) El criterio objetivo es un aspecto esencial que permite la elaboración de la formación de una prueba procesal, por lo que, esta prueba deberá servir al juzgador para que tenga conocimiento de los hechos y le otorgue cierto grado de convencimiento para adoptar una postura final.

Hidalgo (2017) Por lo tanto, el criterio objetivo de la prueba vendría a ser, su aplicabilidad como instrumento y medio para alcanzar la certeza judicial, lo que permite diferenciar a la prueba de los medios de prueba. Asimismo, la prueba procesal contempla un criterio subjetivo referido a la convicción generada sobre el juez como efecto de la actividad probatoria y el criterio mixto, que contempla los dos criterios previos ya mencionados, es decir, objetivo y subjetivo.



### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación:**

El presente trabajo de investigación es de tipo básico o puro, debido a que parte de teorías fundamentadas, con el destino de incrementar la doctrina, en conocimientos y en ciencia, su finalidad principal es brindar aportes científicos y se caracteriza porque busca ampliar y reforzar el conocimiento científico que ya existe en la realidad, razón a ello, el propósito principal es dar a conocer que esta problemática ha existido en los últimos años y constituye una gran incertidumbre jurídica que persiste hasta el día de hoy (Moya, 2015).

Las investigaciones se caracterizan por la aportación de conocimientos sin la intención de que su aplicación sea inmediata. Asimismo, también es conocida como una investigación pura o teórica, siendo su finalidad hacer una aportación al conjunto de teorías de la estructura científica (Quezada, citado en Palomino 2019).

Hernández et al. (2014) señalaron que el propósito del diseño fenomenológico es explorar, dar una explicación y poder entender las diversas experiencias de los participantes en relación a eventos específicos y de esa manera poder encontrar los componentes comunes que hay en cada experiencia, asimismo, se reconoce el fenómeno y seguidamente se procede con la recopilación de la información, esto mediante los diversos instrumentos de recopilación que existen como entrevistas, entre otros, para finalmente descubrir los elementos en común.

El presente trabajo cumple con las características de este diseño debido a que los participantes nos van a brindar información con respecto a las actividades que estos realizan.

#### **3.1. Categorías subcategorías y matriz de categorización:**

La clasificación de categorías consiste en identificar las ideas que representan el tema central y las subcategorías con conceptos que dan mayor claridad y especificidad al tema que va a desarrollarse. La clasificación de categorías implica nombrar e identificar cada unidad de análisis, de la cual se derivarán las subcategorías. (Marín et al. 2016).

**Tabla 1***Matriz de categorización*

Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2
1. Prueba de oficio (Fenco, 2020)	Sistema dispositivo (Velloso, 2015)	Sistema inquisitivo (Lorca, 2017)	Sistema Garantista (Calninho, 2019)
2. Imparcialidad del juez (Díaz Lorenzo, 2017)	Dirección objetiva y (Rosales, 2015)	Límites de la actividad probatoria (Castañeda, 2019)	Motivación subjetiva (Loli, 2018)
3. Objetividad del proceso (Pantigozo, 2020)	Transgrede la imparcialidad (Córdova, 2019)	Función objetiva (Pantigozo, 2020)	Aplicabilidad como instrumento (Hidalgo, 2017)

**3.3 Escenario de estudio**

Hernández et al. (2014) indicó que el escenario se caracteriza por ser sencillo, es decir, mediante negociaciones se puede obtener información que a través de elementos se consigan las categorías que la investigación solicita.

El método de escenario se creó para emplear los conceptos de estudios, se atribuye solamente a ciertos análisis que se realizan tomando en cuenta los siguientes aspectos: examinar el fenómeno en cuestión, examinar la influencia de la sociedad quienes son los responsables de este fenómeno y expresar finalmente los resultados (Katayama, 2014).

El escenario es el lugar en donde se realizará las entrevistas, la información del estudio por el momento se llevará a cabo desde nuestros domicilios, y se realizarán las entrevistas mediante reuniones virtuales y/o correos electrónicos.

## Tabla 2

### 3.4 Participantes:

Entrevistas	Cargo		Experiencia	Trabajo
Carlos Solano Tenorio	Juez	Civil	20 años	C. Superior
Javier Huamán López	Abogado		15 años	Estudio Jurídico
Vladimir Arias Flores	Abogado		15 años	Estudio Jurídico
Diego Tapia Mazzotti	Abogado		05 años	Estudio Jurídico

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Hernández y Mendoza (2018) señalaron que las entrevistas son una estrategia que el investigador utiliza para recoger información válida, es caracterizada por ser abierta, flexible e íntima, asimismo, fue considerada como un encuentro entre el que entrevista y el entrevistado con la finalidad de intercambiar información sobre un tema de investigación en particular, para ello se indicó que el entrevistador anteriormente debió elegir una lista de preguntas.

Es el formato que permite recabar información al investigador de manera ordenada señalaron que la guía de entrevistas es una herramienta de recopilación de datos que generalmente se utiliza en estudios con enfoque cualitativo, fue diseñado para que el investigador lo aplique de manera natural puesto que su aplicación se realizará en un espacio de diálogo con las personas que él seleccionó previamente (Troncoso y Amaya 2017).

### 3.6. Procedimiento

La presente investigación se hizo de forma ordenada, a través del método inductivo, y se aplicará el instrumento a los participantes ya mencionados, con el fin de que, a través de las interrogantes, los entrevistados describan y narren según su experiencia, posteriormente se compararán las respuestas para verificar si tienen

Coincidencias o discrepancias, para llegar a una conclusión razonable, esta conclusión es extraída de las experiencias de las personas entrevistadas.

Así mismo se realizó el análisis documental del tema la aprueba de oficio en el proceso civil, realizando un análisis de que la prueba de oficio vulnera la imparcialidad del juez en lo civil, penal o cualquier otra Litis judicial.

Con los siguientes resultados se realizará el cruce de información, entre los hallazgos encontrados y la información comprendida en los antecedentes y la dogmática civil en temas anteriormente mencionados.

### **3.7. Rigor científico**

Palomino (2019) indicó que, en el progreso de una investigación de enfoque cualitativo de calidad, el autor debe destacar el rigor de la metodología, para ello, los expertos disponen los siguientes criterios de cumplimiento obligatorio tales como; la validez (credibilidad), la transferibilidad (aplicabilidad) y la confiabilidad (dependencia).

La dependencia recibe diversas definiciones, toda vez que existen algunos metodólogos que la sindicaron como consistencia razonable, otros la consideran como estabilidad, y están los que la definen como consistencia de los resultados. Por lo tanto, la dependencia supone que los apuntes recopilados deben llegar a tener una interpretación adecuada por los distintos investigadores (Hernández y Mendoza, 2018).

El investigador consigue la credibilidad cuando interpreta de forma asertiva los datos otorgados por los participantes, siendo que estos últimos al expresar su

Conformidad, se comprobará que los resultados obtenidos son certeros (Ventura y Barboza, 2017).

La transferibilidad, radica en que los resultados obtenidos sean transferidos y ajustados a una población distinta a la ya estudiada, debiendo resguardar para ello los mismos criterios (Salgado, 2017).

### **3.8. Método de análisis de datos**

Se ha acudido a la técnica de triangulación que permite trabajar y organizar

Información en una amplia variedad, a través de la herramienta digital Atlas ti. Que Permite cotejar y realizar análisis de la investigación caracterizada por su necesidad de descifrar datos mediante la identificación y, probablemente, la categorización de conceptos, temas, procesos o contextos, con la finalidad de crear, ampliar o de poner a prueba las teorías. Haciendo una diferenciación de las investigaciones cuantitativas, dentro del enfoque cualitativo el acercamiento hacia el objeto de estudio, debe ser más real, y la recopilación de información, es a través de la entrevista encaminada al elemento de análisis. Estos datos deben de ser diferentes, empero para la presente investigación emplearemos expresiones verbales a través de las entrevistas (Hernández et al, 2014).

### **3.9. Aspectos éticos**

La investigación estuvo sujeta a todos los lineamientos que la universidad Cesar Vallejo y la escuela solicitan, como el cumplimiento de los formatos, la forma de citar, la autenticidad se ve reflejada con el filtro del programa Turnitin, plasmado en los anexos que tiene la presente investigación. Es relevante mencionar que la investigación cumplió con una estimación de autenticidad alta, la cual obedece a todos los procesos metodológicos señalados por la institución universitaria. Es así que, mediante el empleo de repositorios (nacionales e internacionales), la interpretación de la doctrina, el conjunto de referencias bibliográficas y demás materiales se absolvieron consultas para los vacíos que durante el desarrollo del trabajo surgieron; siempre teniendo en cuenta la idea y la teoría planteada en la presente investigación.

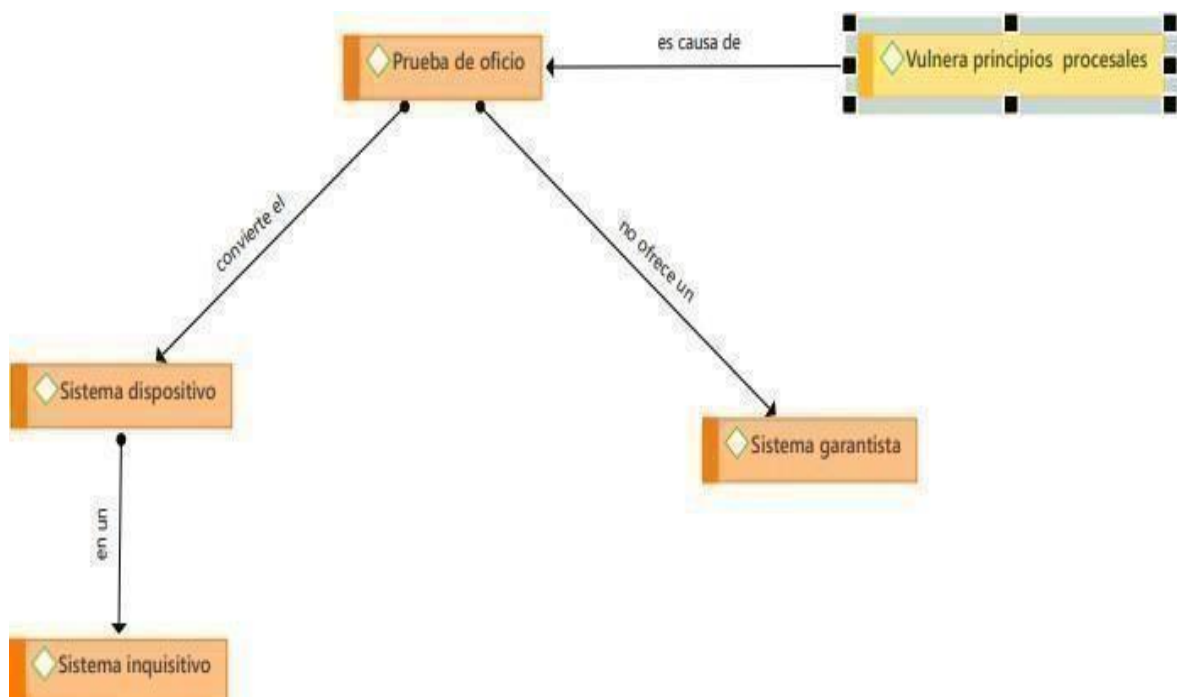
## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La presente investigación tuvo como objetivo general describir La parcialidad del juez en la prueba de oficio en los procesos civiles

Categoría 1: Prueba de Oficio

### Figura 1

*Prueba de Oficio*



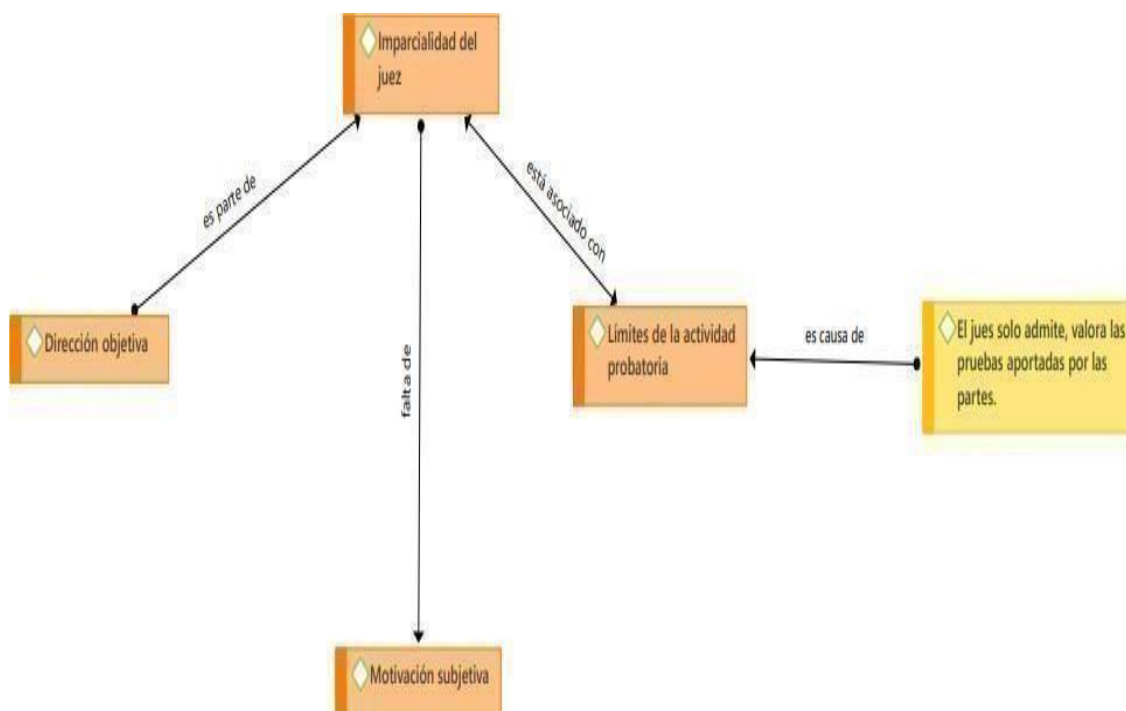
Respecto a la categoría Prueba de Oficio, el primer entrevistado precisó que, esta prueba se usa cuando existe alguna duda de la certeza que afirman las partes, es decir que, ante la ausencia de un medio de prueba, el juez se pronuncia a través de la prueba de oficio, el segundo entrevistado manifestó que, la prueba de oficio vulnera principios procesales cuando esta no es utilizada solo de manera excepcional, del mismo modo el tercer entrevistado manifestó que, se ha encontrado en varias ocasiones en segunda instancia con la prueba de oficio cuando la parte demandante tuvo un resultado desfavorable, que con su aplicación

se vulnera el principio dispositivo pues este principio obliga a las partes traer al proceso todos los elementos que puedan generar convicción al juez sobre su teoría del caso, sin embargo, el cuarto entrevistado, no consideró que la implementación de la prueba de oficio vulnera el debido proceso y demás principios procesales, que además es un correlato al principio de la carga de la prueba, indicó que, si un medio probatorio puede resolver un proceso y no ha sido solicitado por las partes, se debe actuar de oficio porque el fin de un proceso es dilucidar una controversia.

## Categoría 2: Imparcialidad del juez

**Figura 2**

### *Imparcialidad del juez*



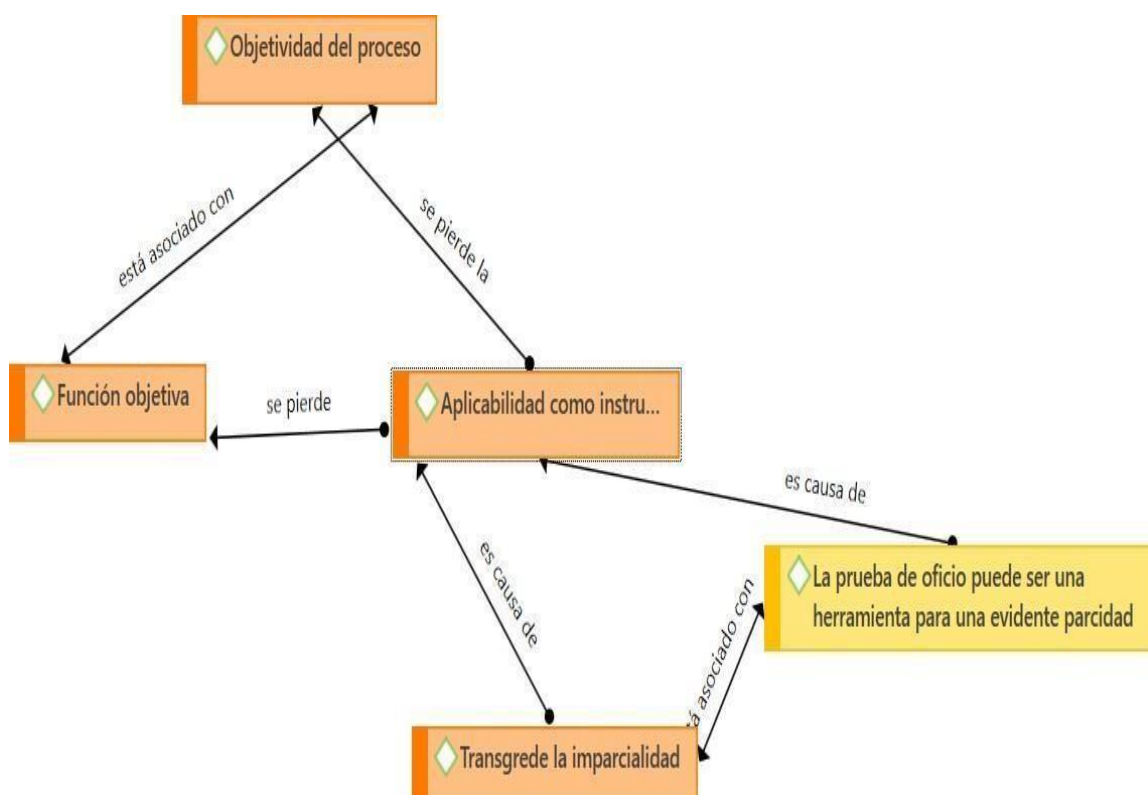
Respecto a la segunda categoría Imparcialidad del juez, el primer entrevistado indicó que efectivamente la prueba de oficio contradice el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba, pues la carga de la prueba es de las partes quienes deben acreditar su petición y el juez no debe actuar como abogado, que inclusive, esta prueba puede ser una herramienta para una evidente parcialidad, el

Segundo entrevistado manifestó que, la prueba de oficio contradice a la carga de la prueba pues en regla general el juez solo admite y valora las pruebas aportadas por las partes y que, si el juez de mutuo propio dispone actuación probatoria de oficio sin respetar la excepcionalidad del mismo, y estas pruebas de oficio están destinadas a coadyuvar a la probanza de alguna de las partes dicho juez ya se ha tornado en parcial, el tercer entrevistado indicó que, la prueba de oficio contradice la carga de la prueba porque si las partes consideran que hay alguna prueba que permita el sustento de su pretensión deben presentarla, ofrecerla o utilizar los mecanismo que la norma procesal franquea, mas no debe utilizarse la prueba de oficio como la suplencia de la deficiencia probatoria de la parte accionante, que se evidencia parcialidad y perdida de objetividad cuando existe un interés en proceso, ya sea directo o indirecto, por otro lado el cuarto entrevistado consideró que la prueba de oficio es un correlato al principio de la carga de la prueba, que si un medio probatorio puede resolver un proceso y no ha sido ofrecido por las partes, se debe actuar de oficio porque el fin de un proceso es dilucidar una controversia.

### Categoría 3: Objetividad del Proceso

**Figura 3**

*Objetividad del Proceso*

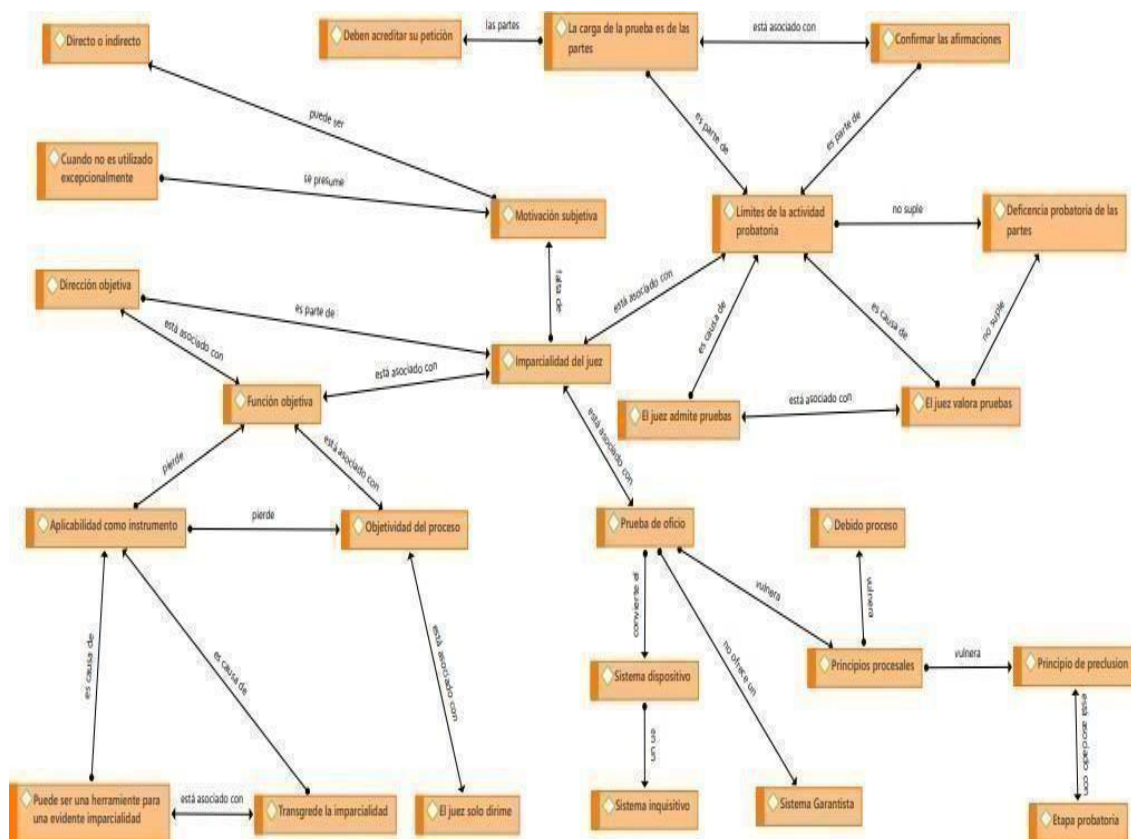




Respecto a la tercera categoría Objetividad del Proceso, primer entrevistado manifestó que en los casos a su cargo ha experimentado que, a muchas personas se les ha pasado el plazo y por ello han perdido inclusive hasta una casa u otro bien y que, el juez trata de impartir justicia con equidad apoyándose en la prueba de oficio, que, el juez no debe actuar como abogado y solo ceñirse estrictamente con las pruebas presentadas por las partes, que la prueba de oficio puede ser una herramienta para una evidente parcialidad, el segundo entrevistado manifestó que, si el juez de mutuo propio dispone la actuación de la prueba de oficio sin respetar la excepcionalidad de la misma y esta prueba está destinada a coadyuvar a la probanza de alguna de las partes, este juez ya ha perdido imparcialidad, el tercer entrevistado manifestó que, no se debe utilizar la prueba oficiosa como la suplencia de la deficiencia probatoria de la parte accionante y que el juez se torna en parcial cuando se evidencia un interés en el proceso, sin embargo, por otro lado el cuarto entrevistado manifestó que, existe parcialidad cuando el juez le concede todas las resoluciones a una de las partes y a la otra parte se las deniega.

**Figura 4**

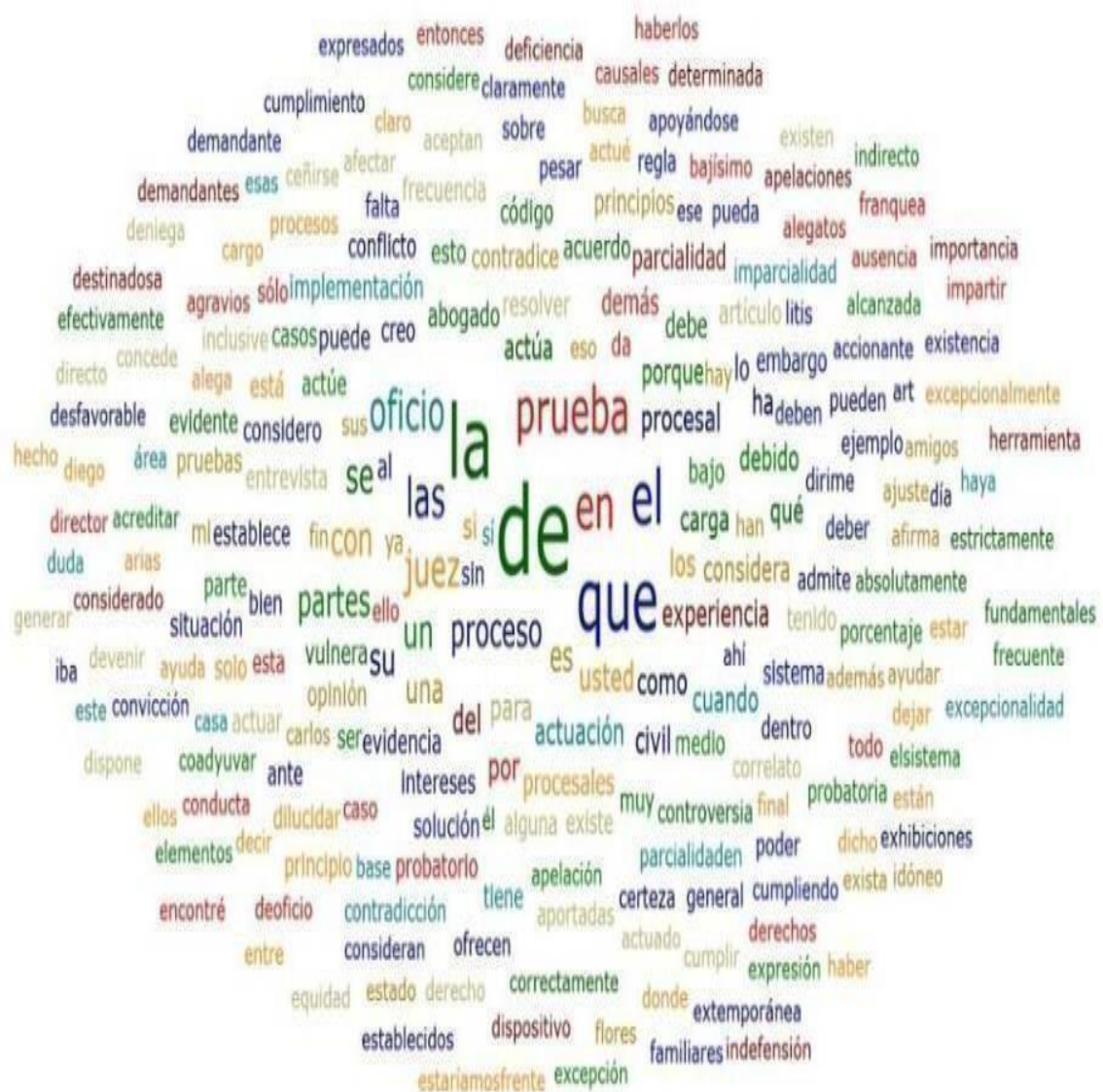
*Red de Categorías*



Con la red categorías se obtiene una triangulación que se elabora con la información obtenida a través de las entrevistas, en relación a las citas y la codificación con lo que se genera el código gobierno. Posteriormente a ello, se consigue las bases para poder llegar a las conclusiones respecto de cada categoría, subcategoría y sus respectivos criterios, obteniendo como resultado la información necesaria que pueda respaldar la investigación.

**Figura 5**

*Nube de palabras*



La nube de palabras del atlas ti, es aquel medio que sirve como una estrategia de mejor comprensión, más didáctica, que une el aspecto teórico y cualitativo, para que de esa manera el aprendizaje del análisis de contenido sea más fácil y práctico, las palabras resaltantes en la nube ofrecen una mejor comprensión y entendimiento de la investigación realizada.

Seguidamente, en relación a lo anteriormente señalado pasamos a desarrollar la discusión, en base a discrepancias y/o coincidencias de los autores, antecedentes, y las entrevistas realizadas en relación al objetivo general de la presente investigación.

De las respuestas de los participantes se obtuvo coincidencias con la problemática, en que el juez debe admitir únicamente los medios de prueba ofrecidas por las partes, los mismos que serán valorados durante el proceso para que posteriormente se resuelva en base a los hechos comprobados por las pruebas ofrecidas de parte. El juez no debe actuar como abogado ni suplir la deficiencia probatoria de las partes, pues la carga de la prueba recae en quien afirma y niega hechos que sustenten su pretensión.

De las respuestas de los participantes se obtuvo coincidencias con la problemática, en que el juez podría tornarse en parcial cuando pierde objetividad y se evidencia un interés subjetivo en el proceso cuando dispone la prueba de oficio para reemplazar la carga probatoria de una de las partes, siendo que estaríamos frente a una tercera parte que sería el mismo juez actuando como abogado defensor, se considera que, si las partes son conscientes de que hay alguna prueba que permita el sustento de su pretensión, deben ofrecerla o utilizar los mecanismos que la norma procesal franquea.

De las respuestas de los participantes se obtuvo una discrepancia con la problemática, en que la prueba de oficio no es material para una parcialidad, sino que su implementación es un correlato a la carga de la prueba ya que este medio probatorio ayuda a dilucidar la controversia, el juez dentro de sus potestades como director del proceso actúe la misma para resolver en caso, bajo la argumentación de que se busca la verdad del proceso, sin la necesidad de reemplazar a las partes en la carga probatoria.

De las respuestas de los participantes se obtuvo coincidencias con la problemática, en que el juez debe admitir únicamente los medios de prueba ofrecidas por las partes, los mismos que serán valorados durante el proceso para que posteriormente se resuelva en base a los hechos comprobados por las pruebas ofrecidas de parte. El juez no debe actuar como abogado ni suplir la deficiencia probatoria de las partes, pues la carga de la prueba recae en quien afirma y niega hechos que sustenten su pretensión.

El entrevistado DCTM manifestó que considera que la implementación de la prueba de oficio en el sistema procesal vulnera el principio dispositivo, pues indica que este obliga a las partes a traer al proceso todos los elementos que puedan generar convicción al juez sobre su teoría del caso, coincidiendo con Lorca (2017) quien expresó que, la prueba de oficio ha generado que el sistema dispositivo se convierta en un sistema inquisitivo, ya que la actividad probatoria no solo la tienen las partes, sino también el juez, equiparando el poco conocimiento de una de las partes del proceso y se acepte la verdad como en un tiempo la inquisición sirvió para que los culpables o no confesaran bajo el pretexto de encontrar la verdad, discrepando Gascón (2015) quien indica que la prueba de oficio es un poder discrecional conferido al juez para lograr las finalidades del proceso, es decir, la búsqueda de la verdad, por lo tanto se justifica esta intromisión pro justicia, además señala que el activismo confía en los jueces, y esta se preocupa ante todo por la justicia y por darle la solución al caso, y no tanto por no contradecir al sistema procesal.

El entrevistado JCHL no está de acuerdo con que se actúe la prueba de oficio para la solución de un conflicto de intereses, asimismo, el entrevistado CIST consideró que la prueba de oficio contradice la carga de la prueba, porque son las partes las quienes ofrecen los medios probatorios, sino estaríamos frente a una tercera parte que sería el juez actuando como abogado, cuando el juez dirime en base a las pruebas aportadas solo por las partes actúa con imparcialidad, pero si este juez de mutuo propio dispone la actuación probatoria de oficio sin respetar su excepcionalidad y esta prueba de oficio está destinada a coadyuvar a la probanza de alguna de las partes, dicho juez ya se ha tornado en parcial, coincidiendo con Valdivia (2020) quien señaló que, la injerencia del órgano jurisdiccional transgrede

y colisiona con el principio de imparcialidad porque se estaría subrogando a la actividad probatoria de las partes. De la misma manera, Loli (2018) manifestó que, si el juez puede incorporar pruebas al proceso, estaría haciendo la labor propia de un juez inquisidor, es decir, un juez que investiga, acusa y juzga, además el actuar de un juez ordenando pruebas de oficio para aclarar sus dudas sobre los hechos haría que se incline la balanza a una de las partes.

El entrevistado DCTM indicó que, la prueba de oficio contradice el principio de la carga de la prueba, porque si las partes consideran que hay alguna prueba que permita el sustento de su pretensión, deben presentarla, ofrecerla o utilizar los mecanismo que la norma procesal franquea, entre ellos, exhibiciones, por ejemplo, considera que, no debe utilizarse la prueba de oficio como la suplencia de la deficiencia probatoria de las partes, discrepando con esta postura Mora (2019) quien indicó que, la actuación de la prueba de oficio no trastoca ningún principio, en razón de que las pruebas que se ordenan actuar no están fuera de la pretensión de los actores procesales, es decir, no busca probar hechos nuevos que no sean conocidos en el proceso, coincidiendo con este autor, el entrevistado VAF consideró que la implementación de esta prueba de oficio no vulnera ningún principio procesal, qué inclusive la prueba de oficio es un correlato al principio de la carga de la prueba, pues lo que se busca es dilucidar una controversia.

## **V. CONCLUSIONES**

1. Se concluye que tanto el ad quo como el ad quem al actuar prueba de oficio, pierden imparcialidad y objetividad, viéndose su conducta subjetiva favoreciendo a una de las partes, toda vez que en teoría únicamente debería resolver la contienda con el material probatorio aportado por las partes, pues en ellas es en quien recae la carga de la prueba.
2. Se concluyó que, la decisión inimpugnable de ordenarse la actuación de la prueba oficiosa afecta la imparcialidad del juez, toda vez que estaría inclinado hacia la parte a quien le favorece la prueba incorporada de oficio, asimismo, el derecho de contradicción de la parte en desventaja, puesto que al ser inimpugnable la decisión de uso de la prueba de oficio se le estaría quitando el derecho de refutar o contradecir tal decisión.
3. En cuanto a las posturas de los juzgadores respecto a la aplicación del artículo 194º del Código Procesal Civil sobre la prueba de oficio, se concluye que existen dos posiciones contrarias, por un lado, los que consideran que esta facultad es adecuada para efectuar un mejor análisis del acervo probatorio y así lograr la verdad material del proceso, por otro lado, están los que consideran que la actuación de la prueba de oficio no es pertinente ya que vulnera el debido proceso, particularmente el derecho a la defensa, bajo la premisa de que todo ciudadano debe ser juzgado por un juez imparcial y que resuelva el conflicto objetivamente.
4. Se concluye que, al ordenarse la prueba de oficio el juez empieza a tener interés subjetivo en la controversia, buscando la solución del conflicto con determinada forma, perdiendo su sentido objetivo e imparcial, pues se advierte su inclinación en favorecimiento por a la parte a quien le favorece el medio de prueba incorporado.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Es fundamental que el juez nunca se convierta en un juez protector de una de las partes, siempre debe permanecer como el tercero imparcial, y si sus decisiones ordenar la actuación de la prueba de oficio priorizar el respeto de los derechos y garantías procesales que tienen las partes y no caer en la parcialidad, lo recomendable es no aplicar el artículo 194 del Código Procesal Civil.

La presente investigación invita a una reforma al Código Procesal Civil, en donde se ofrezca cambios satisfactorios en la regulación procesal a efectos de una mejor solución de la contienda, ofreciendo mejores opciones en las que se respete el derecho de contradicción de las partes, el principio de imparcialidad y un debido proceso, respetar el impulso procesal y la carga probatoria.

Que la prueba de oficio pueda estar sujeta a los medios impugnatorios que regula la norma, para que de esa manera se respete el derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes.

Se recomienda la instauración de un precedente vinculante en cuanto a la aplicación de la prueba de oficio, así se evitaría la vulneración de derechos fundamentales y procesales de cada sujeto, toda vez que con la creación de un precedente que es de obligatorio cumplimiento, se efectuarían y respetarían todos los derechos, principios y garantías que ya están siendo vulnerados, garantizándose un uso correcto de la administración de justicia.

## REFERENCIAS

- Bayona, B. (2018) Límites a la prueba de oficio en el proceso judicial como facultad discrecional del juez - distrito judicial de Huaura, año 2017 (Tesis de grado) <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/2420>.
- Briceño, N. (2021) Análisis del principio de imparcialidad en la actuación de la prueba de oficio en el Proceso Penal Peruano (Tesis de grado) Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/66631>
- Castañeda, E. (2019) Límites y Presupuestos para la Actuación de la Prueba de Oficio en el Proceso Civil Peruano (Tesis de grado) Recuperado de: <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/3287>
- Díaz, N. & Lorenzo, E. (2017) La prueba de oficio y su incidencia en la vulneración del principio de imparcialidad judicial (Tesis de grado) Recuperado de: <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/2196>
- Córdova, V. (2019) Análisis de la actividad probatoria de oficio en el proceso penal: propósito del principio de imparcialidad judicial (Tesis de grado) Recuperado de: <https://hdl.handle.net/11042/4319>
- Cuadros, E. (2019) Principio de imparcialidad en la razonabilidad del Magistrado y la Postulación de medios Probatorios de Oficio en el Juicio Oral, Puno 2018(Tesis de maestría) <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/4182>
- Fenco, M. (2020) Excepcionalidad de la prueba de oficio en el proceso civil peruano. (Tesis de grado) Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/19002>
- Hidalgo, J. (2017) Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano (Tesis de grado) Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12759/2788>
- Loli, R. (2018) la prueba de oficio en el proceso civil y su compatibilización con el debido proceso en el marco de la promoción de la modalidad y celeridad procesal .



<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2756>

Madona, O. (2019) Actividad Probatoria de Oficio del Nuevo modelo Procesal y la Violación del Principio Constitucional de INDUBIO PRO - REO (Tesis de maestría) Recuperado de:

<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/2236>

Mora, M. (2019) Parámetros legales y jurisprudenciales que delimitan el deber del juez de decretar pruebas de oficio previsto en el Código General del Proceso (Tesis de maestría) Recuperado de:

<https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/1869>.

MUÑOZ LORENTE, J. (2016). "La 'venta' de influencias reales o simuladas en el Código Penal peruano y su relación con el ejercicio legítimo de la profesión de abogado. La derogación de facto del delito efectuada por la Corte Suprema de Justicia de la República", en Actualidad Penal, vol. 19, enero del 2016, pp. 66-86.

Pantigozo, G. (2020) Criterios de calificación de la prueba ilícita en el Proceso Laboral Peruano, 2020. (Tesis de grado)

Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/64670>

Quintero, P. (2018) La prueba de oficio: una aproximación crítica a partir de la práctica jurídica en los juzgados civiles de Medellín 2015-2017 (tesis de maestría) Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10495/9691>

Salas S. (2021). "La valoración probatoria y la prueba de oficio como aproximación a la gnoseología inductiva en el proceso civil". Recuperado de:

<file:///C:/Users/user/Videos/Downloads/5220>

Valarezo, A. (2015) Análisis del sistema probatorio en el proceso civil ecuatoriano y la aplicación de las pruebas de oficio. (Tesis de maestría) Recuperado de:

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/3620>

## **ANEXOS**

## ANEXOS 1

Problema General	Problema Específicos	Objetivos generales	Objetivos específicos	Categorías	Sub categorías
¿Como se vulnera la parcialidad del juez en la prueba de oficio en los procesos civiles?	¿La actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad en el Proceso civil peruano?	Analizar cómo la prueba de oficio en el proceso de connotación civil afecta la imparcialidad de juez	Identificar que la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad en el Proceso civil peruano	Prueba de oficio  (Fenco, 2020)	Sistema dispositivo  (Velloso, 2015)
	¿Cuáles son las posturas de los juzgadores de la prueba de oficio en el proceso civil peruano?		Evaluar cuáles son las posturas de los juzgadores de la prueba de oficio en el proceso civil peruano.	Imparcialidad del juez (Díaz y Lorenzo, 2017)	Dirección objetiva  (Rosales, 2015)
	¿Como la prueba de oficio afecta el criterio objetivo del juez en materia civil?		Reconocer como la prueba de oficio afecta el criterio objetivo del juez en materia civil	Objetividad del proceso (Pantigozo, 2020)	Transgresión de la imparcialidad  (Córdova, 2019)

## ANEXO 2

### DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la entrevista para la investigación denominada: **“La parcialidad del juez en la prueba de oficio en los procesos civiles”**

#### **Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:**

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis colegas también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la presente entrevista puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

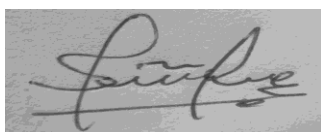
Dicha entrevista se realizará de manera personal (), o en su defecto de manera virtual () mediante la herramienta Google meet, Zoom, o a través de un cuestionario mediante Gmail o WhatsApp.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la

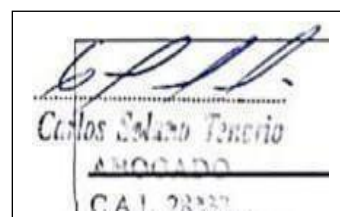
Lima...26...de 04 del 2022

Nombre del participante: CARLOS ISIDORO SOLANO TENORIODNI: 25576147

#### **INVESTIGADORAS:**



\_\_\_\_\_  
María Sulema Menor Núñez  
DNI 71865708



\_\_\_\_\_  
Ana Lorena Natividad Silva  
DNI 76858948

## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la entrevista para la investigación denominada: **“La parcialidad del juez en la prueba de oficio en los procesos civiles”**

### Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis colegas también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la presente entrevista puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

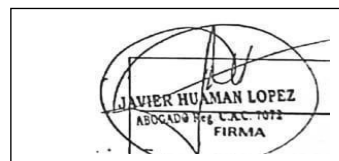
Dicha entrevista se realizará de manera personal ( X ), o en su defecto de manera virtual ( ) mediante la herramienta Google meet, Zoom, o a través de un cuestionario mediante Gmail o WhatsApp.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la

Lima...19...de 05 del 2022

Nombre del participante: **JAVIER CLAUDIO HUAMÁN LÓPEZ**

DNI: 10744869



### INVESTIGADORAS:

Una firma manuscrita en tinta negra.

\_\_\_\_\_  
María Sulema Menor Núñez  
DNI 71865708

Una firma manuscrita en tinta púrpura.

\_\_\_\_\_  
Ana Lorena Natividad Silva  
DNI 76858948

## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la entrevista para la investigación denominada: **“La parcialidad del juez en la prueba de oficio en los procesos civiles”**

### **Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:**

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis colegas también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la presente entrevista puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Dicha entrevista se realizará de manera personal ( ), o en su defecto de manera virtual ( ) mediante la herramienta Google meet, Zoom, o a través de un cuestionario mediante Gmail o WhatsApp.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la

Lima...03...de 05 del 2022

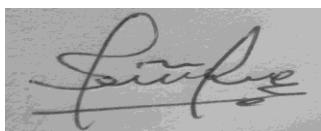
Nombre del participante: **VLADIMIR ARIAS FLORES**

DNI: 43937892



FIRMA

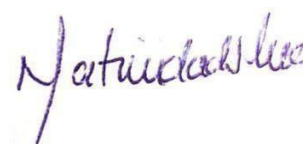
### **INVESTIGADORAS:**



---

María Sulema Menor Núñez

DNI 71865708



---

Ana Lorena Natividad Silva

DNI 76858948

## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la entrevista para la investigación denominada: **“La parcialidad del juez en la prueba de oficio en los procesos civiles”**

**Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:**

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis colegas también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la presente entrevista puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Dicha entrevista se realizará de manera personal ( ), o en su defecto de manera virtual ( ) mediante la herramienta Google meet, Zoom, o a través de un cuestionario mediante Gmail o WhatsApp.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la

Lima...26...de 04 del 2022

Nombre del participante: **DIEGO CARLO TAPIA MAZZOTTI**

DNI: 42500330



### INVESTIGADORAS:

---

María Sulema Menor Núñez  
DNI 71865708

---

Ana Lorena Natividad Silva  
DNI 76858948

## ANEXO 3: GUÍA DE ENTREVISTA

MEJOR NUÑEZ MARIA SULEMA Y NATIVIDAD SILVA ANA LORENA  
Título: La parcialidad del juez en la prueba de oficio en los procesos civiles

### Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Juez en procesal civil
Nombres y apellidos	Carlos Solano Tenorio
Código de la entrevista	Administrador
Fecha	26 - 04-22
Lugar de la entrevista	Correo electrónico

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	PRUEBA DE OFICIO	¿En su experiencia, con qué frecuencia se da la actuación de la prueba de oficio?
2		¿En su opinión, considera usted que la implementación de la prueba de oficio en el sistema procesal vulnera el debido proceso y demás principios procesales?
3		¿Usted como abogado, está de acuerdo con que se actúe la prueba de oficio para la solución de un conflicto de intereses?
4	IMPARCIALIDAD DEL JUEZ	¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio, contradice lo que establece el artículo 198 del Código Procesal Civil, esto es, la carga de la prueba de las partes?
5	OBJETIVIDAD DEL PROCESO	¿En su experiencia, bajo qué situación se evidencia que el juez actúa con parcialidad en un proceso civil?

Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.




MENOR NUÑEZ MARIA SULEMA Y NATIVIDAD SILVA ANA LORENA

Título: La parcialidad del juez en la prueba de oficio en los procesos civiles

### Entrevistado

Nro.	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	¿En su experiencia, con qué frecuencia se da la actuación de la prueba de oficio?	La prueba de oficio no es muy frecuente, solo se usa cuando existe alguna duda de la certeza que afirma las partes.
2	¿En su opinión, considera usted que la implementación de la prueba de oficio en el sistema procesal vulnera el debido proceso y demás principios procesales?	No vulnera el debido proceso, el juez busca no afectar los derechos fundamentales de naturaleza procesal, sobre todo el debido proceso en relación a la indefensión. A muchas personas se les ha pasado el plazo y por ello pierde inclusive una casa u otro, y el juez trata de impartir justicia con equidad apoyándose con prueba de oficio.
3	¿Usted como abogado, está de acuerdo con que se actúe la prueba de oficio para la solución de un conflicto de intereses?	Es de vital importancia la existencia de la prueba de oficio, ello sirve ante la ausencia de un medio de prueba, que las partes no han presentado, el juez para pronunciarse correctamente en una sentencia debe llegar a una certeza y se ayuda con la prueba de oficio.
4	¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio, contradice lo que establece el artículo 196 del Código Procesal Civil, esto es, la carga de la prueba de las partes?	Considero que efectivamente contradice al artículo 196, la carga de la prueba es de las partes procesales, quienes deben acreditar su petición. El juez no debe actuar como abogado. Debe ceñirse estrictamente con las presentadas por las partes.
5	¿En su experiencia, bajo qué situación se evidencia que el juez actúa con parcialidad en un proceso civil?	El juez actúa con evidente parcialidad, en casos que participan amigos o familiares, inclusive la prueba de oficio puede ser una herramienta para una evidente parcialidad.



Carlos Salas Tenorio  
ABOGADO  
C.A. 1 2222

### Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Abogado (litigante)
Nombres y apellidos	Javier Huamán López
Código de la entrevista	Administrador
Fecha	19-05-22
Lugar de la entrevista	Presencial


Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	PRUEBA DE OFICIO	¿En su experiencia, con qué frecuencia se da la actuación de la prueba de oficio?
2		¿En su opinión, considera usted que la implementación de la prueba de oficio en el sistema procesal vulnera el debido proceso y demás principios procesales?
3		¿Usted como abogado, está de acuerdo con que se actúe la prueba de oficio para la solución de un conflicto de intereses?
4	IMPARCIALIDAD DEL JUEZ	¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio, contradice lo que establece el artículo 196 del Código Procesal Civil, esto es, la carga de la prueba de las partes?
5	OBJETIVIDAD DEL PROCESO	¿En su experiencia, bajo qué situación se evidencia que el juez actúa con parcialidad en un proceso civil?

Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su

## Entrevistado

Nro.	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	¿En su experiencia, con qué frecuencia se da la actuación de la prueba de oficio?	Minimamente, porque el juez cumpliendo su rol de imparcialidad solo admite las pruebas aportadas por las partes.
2	¿En su opinión, considera usted que la implementación de la prueba de oficio en el sistema procesal vulnera el debido proceso y demás principios procesales?	Si claro, cuando no es utilizada excepcionalmente por el juez.
3	¿Usted como abogado, está de acuerdo con que se actúe la prueba de oficio para la solución de un conflicto de intereses?	No, porque las partes son las que ofrecen las pruebas, sino estaríamos frente a una tercera parte que sería el juez.
4	¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio, contradice lo que establece el artículo 196 del Código Procesal Civil, esto es, la carga de la prueba de las partes?	Toda regla tiene excepción, la regla general es que el juez sólo admite, valora las pruebas aportadas por las partes, y si el juez realiza prueba de oficio indiscriminadamente ya no se respetaría el principio de carga de la prueba, donde claramente las partes son las que la ofrecen y el juez solo dirime.
5	¿En su experiencia, bajo qué situación se evidencia que el juez	Cuando el juez dirime en base a las pruebas aportadas sólo por las partes el juez actúa con imparcialidad; sin embargo, si este juez de mutuo propio dispone actuación probatoria de oficio sin respetar la excepcionalidad del



**JAVIER HUAMAN LOPEZ**  
 ABOGADO N.º C.A.C. 7072  
 FIRMA

### Ficha de entrevista

#### Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Abogado – Procesalista
Nombres y apellidos	Vladimir Arias Flores
Código de la entrevista	Administrador
Fecha	17-05-22
Lugar de la entrevista	Correo electrónico

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	PRUEBA DE OFICIO	¿En su experiencia, con qué frecuencia se da la actuación de la prueba de oficio?
2		¿En su opinión, considera usted que la implementación de la prueba de oficio en el sistema procesal vulnera el debido proceso y demás principios procesales?
3		¿Usted como abogado, está de acuerdo con que se actúe la prueba de oficio para la solución de un conflicto de intereses?
4	IMPARCIALIDAD DEL JUEZ	¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio, contradice lo que establece el artículo 196 del Código Procesal Civil, esto es, la carga de la prueba de las partes?
5	OBJETIVIDAD DEL PROCESO	¿En su experiencia, bajo qué situación se evidencia que el juez actúa con parcialidad en un proceso civil?

#### Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas, las cuales requerirán que se despliegue en un análisis sobre el desarrollo del enfoque de su respuesta.

**Entrevistado**

Nro.	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	¿En su experiencia, con qué frecuencia se da la actuación de la prueba de oficio?	En mi experiencia, en un porcentaje bajo, en línea general tiene que ser muy evidente que esta prueba sirva para resolver el proceso para que el juez la vea y mande de oficio. En muy pocos procesos yo veo que suceda, en un porcentaje bajísimo, quizás el 10% de los procesos que he tenido a mi cargo se ha actuado prueba de oficio.
2	¿En su opinión, considera usted que la implementación de la prueba de oficio en el sistema procesal vulnera el debido proceso y demás principios procesales?	No creo que la implementación de la prueba de oficio vulnere el debido proceso y demás principios procesales, además para mí es un correlato al principio de la carga de la prueba porque si bien existe una determinada conducta a la persona que alega un hecho y que debe estar sustentado en un medio probatorio, eso no quita que ante la evidencia de un medio probatorio que pueda resolver la Litis que al final del día termina siendo el fin del proceso, que es dilucidar una controversia, entonces no se puede negar que el juez dentro de sus potestades como director actué la misma para poder resolver el caso.
3	¿Usted como juez/abogado, está de acuerdo con que se actúe la prueba de oficio para la solución de un conflicto de intereses?	Si, absolutamente de acuerdo de que, si un medio probatorio pueda resolver un proceso y no ha sido solicitado por las partes, se debe actuar de oficio porque el fin de un proceso es dilucidar una controversia.
4	¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio, contradice lo que establece el	No, porque a veces las partes pueden no cumplir o no probar sus alegatos, y existen situaciones que pueden ayudar a dilucidar al juez a poder resolver la Litis y eso no quiere decir que exista una contradicción, porque es su deber, sin embargo, no ante la falta de ese deber o el cumplimiento idóneo el juez no va a dejar de tutelar lo que considere o

	artículo 196 del Código Procesal civil, esto es, la carga de la prueba de las partes?	Se ajusta a derecho, no creo que haya contradicción más bien creo que hay un correlato.
5	¿En su experiencia, bajo qué situación se evidencia que el juez actúa con parcialidad en un proceso civil	He tenido casos en los que el juez me ha rechazado todo de manera innecesaria, por ejemplo, no me ha considerado apelaciones por falta expresión de agravios cuando si han estado bien expresadas no me ha tutelado medios probatorios a pesar de haberlos ofrecido, lo que tenía que haber en la apelación y sabía que esto iba a suceder. Existe parcialidad cuando se concede todas las resoluciones a una de las partes y a la otra parte se las deniega.



FIRMA

## Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Abogado Procesalista
Nombres y apellidos	Diego Carlo Tapia <del>Mazzotti</del> .
Código de la entrevista	Administrador
Fecha	17-05-22
Lugar de la entrevista	Correo Gmail

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	PRUEBA DE OFICIO	¿En su experiencia, con qué frecuencia se da la actuación de la prueba de oficio?
2		¿En su opinión, considera usted que la implementación de la prueba de oficio en el sistema procesal vulnera el debido proceso y demás principios procesales?
3		¿Usted como abogado, está de acuerdo con que se actúe la prueba de oficio para la solución de un conflicto de intereses?
4	IMPARCIALIDAD DEL JUEZ	¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio, contradice lo que establece el artículo 196 del Código Procesal Civil, esto es, la carga de la prueba de las partes?
5	OBJETIVIDAD DEL PROCESO	¿En su experiencia, bajo qué situación se evidencia que el juez actúa con parcialidad en un proceso civil?

Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su

## Entrevistado

Nro.	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	¿En su experiencia, con qué frecuencia se da la actuación de la prueba de oficio?	En mi área de práctica, me encontré con muchos casos en segunda instancia, cuando la parte demandante tuvo un resultado desfavorable. Los jueces superiores, en su mayoría aceptan esta prueba como de Oficio, a pesar de que los demandantes la presentan como extemporánea (en los casos que he tenido la oportunidad de ver).
2	¿En su opinión, considera usted que la implementación de la prueba de oficio en el sistema procesal vulnera el debido proceso y demás principios procesales?	Considero que el principio dispositivo, que rige el proceso civil, que obliga a las partes a traer al proceso todos los elementos que puedan generar convicción al juez sobre su teoría del caso. Sin embargo, en el devenir del proceso puede surgir la necesidad de actuar una prueba que solo puede ser alcanzada a través del Órgano Jurisdiccional, ahí es cuando la prueba de oficio puede justificarse.
3	¿Usted como abogado, está de acuerdo con que se actúe la prueba de oficio para la solución de un conflicto de intereses?	Sí, pero dentro de los límites establecidos.
4	¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio, contradice lo que establece el	Considero que sí, porque si las partes consideran que hay alguna prueba que permita el sustento de su pretensión, deben presentarla, ofrecerla o utilizar los mecanismos que la norma procesal franquea, entre ellos, exhibiciones, por ejemplo. No debe utilizarse la prueba de oficio como la



	artículo 198 del Código Procesal Civil, esto es, la carga de la prueba de las partes?	suplencia de la deficiencia probatoria de la parte accionante.
5	¿En su experiencia, bajo qué situación se evidencia que el juez actúa con parcialidad en un proceso civil?	Considero que el juez actúa con parcialidad cuando tiene un interés en el proceso, ya sea directo o indirecto, y las demás causales del Art. 307.

DIEGO CARLO TAPIA MAZZOTTI DNI:42500330	Firmado digitalmente por DIEGO CARLO TAPIA MAZZOTTI DNI:42500330 Fecha: 2022.05.17 08:14:00 -05'00'
---	---



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LUTGARDA PALOMINO GONZALES, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "La parcialidad del juez en la prueba de oficio en los procesos civiles", cuyos autores son NATIVIDAD SILVA ANA LORENA, MENOR NUÑEZ MARIA SULEMA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 28 de Junio del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LUTGARDA PALOMINO GONZALES <b>DNI:</b> 22422843 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5948-341X	Firmado electrónicamente por: LUPALOMINOG el 21-07-2022 22:45:31

Código documento Trilce: TRI - 0313437